

ORDENANZA FISCAL 11

DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO



Fundamento y Naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Hecho Imponible

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y Administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de agua potable municipal.

b) La prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización. (La exacción de la tasa es compatible con el precio público que el Ayuntamiento pueda establecer por la apertura de calicatas o zanjas y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública que haya que realizar con ocasión de la cometida).

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan concidición de solar o terreno. Salvo que tenga la acometida instalada o bien solicitada.

Sujeto Pasivo

Artículo 3

1. Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refieren el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario usufructuario o titular del domicilio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de dichos servicios cualquiera que sea su título: Propietarios, Usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Responsables



#### Artículo 4

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Cuota Tributaria

#### Artículo 5

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua potable, se exigirá por una sola vez y por cada una de las acometidas instaladas y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas por acometida, siempre que estas correspondan a la misma vivienda o solar. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable. Cuando este sea suministrado por la Corporación, y cuya instalación es obligatoria en cada una de las acometidas.

2. (Precio Público apertura de zanjas, calicatas, etc. . . . .)

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de suministro de agua potable a domicilio y sus tratamientos de potabilización se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en cada finca dentro del casco urbano. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa, según se determina en el anexo número 1 de esta ordenanza fiscal.

#### Exenciones y Bonificaciones

#### artículo 6

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

#### Devengo

#### Artículo 7

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se incie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma.

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la acometida a la red de agua potable municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) El importe de la tasa se devengará trimestralmente, tiempo en que se tomará lectura de contadores; y en relación al mismo se fija la tarifa de la tasa.

2. Los servicios de enganche a la red y abastecimiento de agua potable a domicilio tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el abastecimiento de agua, siempre que la distancia entre la red y la finca no excedan de cien metros.



20. 11. 92

CLM-A Nº 070933

Tasa abastecimiento Agua Potable.

Tarifa 1. Hasta 70 m3. . . . .	575 Pts. semestre
Tarifa 2. Hasta 120 m3 . . . . .	1.375 " "
Tarifa jubilados: hasta 70 m3 . . . . .	275 " "

NUM 12.-TASA POR APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Apertura locales comerciales e industriales . . . . .	12.000 " anuales
---	------------------

*aprobada en 1995*

NUM. 13.- VADOS PERMANENTES

Instalación vado permanente. . . . .	1.250 " anuales
--------------------------------------	-----------------

NUM. 14.-PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENO DE USO PUBLICO.

Ocupación de terrenos por mesas y sillas. . . . .	8 " m2
---	--------

NUM. 15.-TRANSITO DE GANADO

Tránsito de ganado fuera del poligono ganadero. . . . .	300 " por cabeza
Tránsito de ganado dentro del poligono ganadero . . . . .	10 " por cabeza
Los que estén en aldeas que habitualmente pasten en su recinto. . . . .	10 " por cabeza
por la posible utilización ocasional.	

NUM 22.-MERCADO MUNICIPAL

Tarifa de apertura o cambio de titularidad. . . . .	10.000 "
Por ocupación de casetas y dia. . . . .	220 "

NUM. 23.-APERTURA CALICATAS Y ZANJAS

Por metro cuadrado. . . . .	1.500 "
-----------------------------	---------

NUM. 24.-OCUPACION TERRENOS POR ESCOMBROS

Por metro cuadrado y dia. . . . .	10 "
-----------------------------------	------

NUM. 26.-MERCADO MUNICIPAL

Licencia para venta. . . . .	2.100 "
Ocupación suelo por metro cuadrado. . . . .	32 "
Ocupación suelo por metro lineal. . . . .	65 "

En toda vivienda de nueva construcción se colocará obligatoriamente el contador en la fachada con la puerta reglamentaria proporcionada por el Ayuntamiento.

Igualmente cuando se efectue alguna reparación en la acometida existente, deberá realizarse la modificación reseñada en el parrafo anterior.

En aquellas viviendas donde por ausencia de los propietarios no se pueda realizar la lectura del contador, se facturará el doble de la tasa mínima caso de que en el mes no entregaran la hoja de lectura que deberá ser depositada por el funcionario encargado.

Todas estas modificaciones de Ordenanzas son aprobadas por unanimidad, excepto las siguientes:

Vehiculos aprobada con los 5 votos del P.S.O.E. y uno de Izquierda unida y los tres votos en contra del Partido Popular.

15. Transito de Ganado; aprobada con los 5 votos del P.S.O.E.. 1abstención de Izquierda Unida y los 3 votos en contra del Partido Popular.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, el sr. Presidente levantó la sesión a la una hora y veinte minutos del dia veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de lo que yo el secretario doy fe